

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 259/2017
ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta y uno de agosto de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio SAJAC/1164/2020 de Homero Antonio Cantú Ochoa, Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana de la Secretaría General de Gobierno de Nuevo León	011451

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

Conforme a los Considerandos Tercero¹ y Cuarto², Puntos Primero³, Segundo⁴ y Quinto⁵, del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, se provee lo siguiente.

¹ **TERCERO.** Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...]

² **CUARTO.** Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente: [...]

³ **PRIMERO.** El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

⁴ **SEGUNDO.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

⁵ **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 259/2017

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio del Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana de la Secretaría General de Gobierno de Nuevo León, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene señalando **nuevo domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; esto, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero⁶, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 305⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁸ de la citada ley reglamentaria.

Por otra parte, **no ha lugar a acordar favorablemente** su petición de acceso al expediente electrónico; toda vez que, por una parte, la digitalización de constancias y la formación de estos expedientes en controversias constitucionales, fue dirigido a aquéllas promovidas antes del primero de junio de dos mil veinte que se encontraran en etapa de instrucción, así como de nueva tramitación; y, por otra, mediante proveído presidencial de veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, **se ordenó archivar el presente expediente como asunto concluido y fue remitido al Archivo Central de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación**. Por lo que el presente asunto no se encuentra en ninguno de esos supuestos, pues, **por lo que a ningún fin práctico conduciría la petición formulada por el promovente.**

⁶ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

⁷ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁸ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 259/2017

Con fundamento en el artículo 282⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese la actuación necesaria al expediente impreso, en término de los Considerandos Tercero y Cuarto, Puntos Primero, Segundo y Quinto, del invocado Acuerdo General **14/2020**.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de treinta y uno de agosto de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 259/2017**, promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León. Conste.

JAE/PTM 05

⁹**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/09/2020T16:41:19Z / 07/09/2020T11:41:19-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	97 41 a8 9d 46 33 0e 4d 5e 4e 2c 9c af 22 33 0a 35 a3 53 16 ee 39 74 46 2b b0 01 a5 43 20 92 58 84 83 c0 22 1d 1f 17 58 33 40 51 9c 8a 9f e9 4a e1 4d 7e 0f 19 50 d9 4f 1e b7 70 b2 dc 2f d3 1e bf 97 a0 1e 63 f1 9a a4 68 bf d7 70 f5 1e d8 5e 33 af 42 cd 56 d9 67 d6 c0 32 ca 7d 01 1b bc 58 e4 0a 2f d4 8c 82 04 48 6e 25 bc c0 c2 3b f4 e7 7f 2d c4 57 6e 92 b9 4b ef 72 09 3a 02 48 c9 b0 40 5b 1f 0b 14 96 aa 4b 82 d2 7d d8 3e 0d 60 e2 55 af c0 21 61 71 5d eb ac 05 5c cb e0 b6 8c 94 31 49 0f f5 85 67 d2 dc f7 68 25 aa a1 fd 31 fc b9 dc a9 c9 68 17 73 c2 f3 8f cc b4 f0 c5 8c 13 3f 24 ae ef 95 cc 35 d9 0f e1 30 39 30 fd 78 8d 5c 41 50 9a b5 69 c1 69 51 32 d1 92 22 61 81 fd a7 86 f8 9b 0c f2 5b 42 b4 6b e8 d1 c3 d4 1e 8e a1 4e 65 79 bb d7 9f 39 53 eb 42 6f dd 24 74 ee			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/09/2020T16:41:20Z / 07/09/2020T11:41:20-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/09/2020T16:41:19Z / 07/09/2020T11:41:19-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3308268			
	Datos estampillados	6854A48D9AD8D620682FDA1DDC8B5F17995FB7BD			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/09/2020T01:20:21Z / 04/09/2020T20:20:21-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	34 4f b1 a0 03 d7 3c 96 c5 d7 74 f1 b6 ee 1d 61 8f 45 19 72 60 d2 fd 56 f4 4b aa 6b 8f 92 0f f6 d6 56 be 1d ff bb d9 8e 2d 8f f9 47 ed 9e 2b b8 98 ed a0 44 8e 62 c4 7f bc 53 0f 88 29 b2 ff 24 24 cd 2d f0 c1 95 c8 d5 94 9c 81 b7 e2 fe 02 5b 77 23 b6 23 43 d7 0d a0 5c 08 23 58 c6 ea b5 72 ce 30 8a 65 04 e2 fb 99 7b 39 e0 d7 0f ef 6a dc 02 d0 f4 b5 09 d1 08 1b 04 d5 ce 81 89 d5 b2 82 26 f2 e1 71 83 6f 2e 83 5c 8a 57 a5 78 d5 e8 54 49 e6 67 7f 93 81 bc aa 0b 55 f1 18 52 d8 25 e6 0f 1a a2 90 02 4d ba a0 d7 0c e1 4a 65 a5 40 9f 07 73 ec 20 60 1d 00 4d 91 a5 49 bc 69 90 6b 5f 0d 9d 74 93 1c 14 6d a0 a3 6b 57 6c 9a 27 ed 4f d5 8a 01 9f 78 9b 7d 71 fd 71 b5 49 20 a0 91 d6 c9 13 93 d0 2e 30 3f 27 8a 9d 3a 44 dd 0c 4a e1 24 2e ef 81 23 02 fb 78 00 d0 a7 89 16 57 3d 92			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/09/2020T01:20:22Z / 04/09/2020T20:20:22-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/09/2020T01:20:21Z / 04/09/2020T20:20:21-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3307358			
	Datos estampillados	37580E653B877D606559A65D92865690D3767013			